



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 552-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 06 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

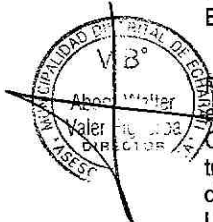
La Opinión Legal N° 590-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1713-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huamán Quispe, Memorandum N° 344-2015-MDE-DAJ/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1380-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huamán Quispe, Informe N° 017-2015-BFT-EC-UL-GAF/MDE del Especialista en Contratos Abog. Benito Fernández Tito, Informe N° 375-2015-RVT-UOER-MDE/LC del Jefe de la Unidad Operativa de Electrificación Rural, Informe N° 017-2015-MDE-MPNP-MDE/LC del Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística Ing. Milner Palomino Nuñez del Prado, Informe N° 081-2015-RVT-UOER-MDE/LC del Jefe de la Unidad Operativa de Electrificación Rural Ing. Richard Vásquez Tintaya, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 641-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de acometidas, para la Obra: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Sector de Kiteni III Etapa, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", otorgándose la Buena Pro a favor de los postores: UNIRED ELECTRICA EIRL el ítem I y CONSORCIO QUISPE ACHA, ROSA MARIA/DEPCOMS SRL el ítem II;



Que, mediante Informe N° 081-2015-RVT-UOER-MDE/LC el Jefe de la Unidad Operativa de Electrificación Rural Ing. Richard Vásquez Tintaya, remite el expediente de contratación de la ADS N° 641-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de acometidas, para la Obra: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Sector de Kiteni III Etapa, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" con la finalidad de que prosiga con el trámite respectivo y al mismo tiempo indica que a la fecha se está efectuando las coordinaciones para que dicho material se obtenga mediante la transferencia de otras obras, con Informe N° 017-2015-MDE-MPNP-MDE/LC el Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística Ing. Milner Palomino Nuñez del Prado, solicita Informe del área usuaria a razón de que ratifique si persiste la necesidad de continuar con el trámite conveniente y con Informe N° 375-2015-RVT-UOER-MDE/LC el Jefe de la Unidad Operativa de Electrificación Rural, manifiesta que los bienes que iban a ser adquiridos mediante el proceso de selección en referencia, ya fueron obtenidos a través transferencias de otras obras, a raíz de ello ya no será necesario continuar con el desarrollo del proceso de selección;

Que, conforme al Informe N° 017-2015-BFT-EC-UL-GAF/MDE el Especialista en Contratos Abog. Benito Fernández Tito, precisa que habiendo transcurrido más de 10 meses de otorgado la buena pro, no suscribiéndose el contrato y conforme a los Informes del área usuaria, procede la no suscripción del contrato, con Informe N° 1380-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huamán Quispe, solicita la opinión legal correspondiente. El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Memorandum N° 344-2015-MDE-DAJ/WVF, solicita informe detallado de las acciones realizadas en el transcurso del desarrollo del proceso de selección en referencia y si existe documentos solicitando el inicio de sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratista y en atención al Informe N° 1713-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística, manifiesta que se otorgó la Buena Pro a favor de los postores: UNIRED ELECTRICA EIRL el ítem I y CONSORCIO QUISPE ACHA, ROSA MARIA/DEPCOMS SRL el ítem II, en ambos ítems existen segundo lugares, siendo las mismas empresas señaladas, pero a la inversa, ambas empresas no suscribieron el contrato y cabe precisar que no se inició ningún proceso de sanción contra las empresas que incumplieron la suscripción del contrato, en razón a los antecedentes precedentes se solicitó la cancelación del proceso de selección ADS N° 641-2014-CEP-MDE/LC;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación. **Conforme a la revisión de los antecedentes, para el caso en concreto no corresponde la cancelación del proceso en referencia, en vista que este proceso cuenta con el Acto de Otorgamiento de Buena Pro;**

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 552-2015-A-MDE/LC.

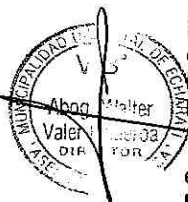
Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;



Que, del análisis de los antecedentes se puede apreciar que en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la ADS N° 641-2014-CEP-MDE/LC, se observa que falta firma de uno de los integrantes del Comité Especial Permanente (Lic. Saúl Suarez Ríos). Al respecto conforme al Artículo 32° del Reglamento, establece que el Comité Especial para sesionar y adoptar acuerdos validos se da con la presencia del número total de miembros titulares. Los acuerdos se adoptan por unanimidad y mayoría y no cabe la abstención por parte de ninguno de sus miembros;

Que, se puede apreciar que los miembros del Comité Especial han infringido así mismo el Artículo 33° del Reglamento que señala: En caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente. La Entidad evaluará el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Una vez que el miembro titular ha sido reemplazado por el suplente, aquél podrá reincorporarse como miembro suplente al Comité Especial, previa autorización a partir de la evaluación señalada en el párrafo anterior;

Que, por tanto los miembros del Comité Especial Permanente han obviado el procedimiento establecido en los Artículos 32° y 33° del Reglamento, son responsables de la transgresión de mismo, por lo que amerita sanción administrativa por faltas cometidas en el desempeño de su cargo de igual forma a pesar que contenía irregularidades el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro ha sido publicado en el Plataforma del SEACE por lo que también existe responsabilidad por parte del Operador del SEACE de la Unidad de Logística;



Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **PRESCINDENCIA DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE** y estando al contenido de la Opinión Legal N° 590-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 641-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección ADS N° 641-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de acometidas, para la Obra: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Sector de Kiteni III Etapa, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Prescindencia de las Normas Esenciales del Procedimiento o de la forma prescrita por la Normatividad Aplicable, por no haber cumplido el postor ganador en suscribir el contrato, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.-REMITIR**, copia de los actuados a Secretaría Técnica de la Unidad de Recursos Humanos, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por el Comité Especial Permanente y el Operador del SEACE, de acuerdo a sus funciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR**, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Legística  
Gerencia de Administración y Recursos  
RR.HH  
Archie

